



**CÁMARA DE
COMERCIO DE
BUCARAMANGA**
Creemos en Santander

Carrera 19 No. 36-20 / Piso 2
Conmutador: (7) 652 7000 - Fax: (7) 633 4062
Nit. 890.200.110-1
Bucaramanga - Colombia
www.camaradirecta.com

CE0026262021

CR0013402021

12/03/2021 7:17:11 p. m.

Señores

FISEM S.A.S.

Email: recursohumanofisem@gmail.com

Asunto: Derecho de Petición del 11/03/2021
Radicado Cámara: CR0013402021 del 11/03/2021

Respetados Señores,

En respuesta a la comunicación mencionada en el asunto, procedemos a dar respuesta a sus consultas en el orden en que fueron planteadas:

1. La sociedad debe responder el requerimiento del Ministerio de Trabajo y poner en conocimiento de la entidad las situaciones que se hayan presentado. En este punto debe recordarse que el representante legal de una sociedad es responsable por las irregularidades que ocurran en su administración, ya sea por acción u omisión. Por su calidad, asume ciertos riesgos en razón a su responsabilidad por las decisiones que tome o deje de tomar, pues tanto la acción como la omisión pueden ser generadores de responsabilidades.

Las irregularidades que un representante legal cometa en el desempeño de sus funciones, implican una responsabilidad administrativa y hasta penal frente a los socios o a terceros, por lo perjuicios económicos o morales que se deriven de tales hechos.

Respecto de las sociedades por acciones simplificadas, en el artículo 27 de la Ley 1258 de 2008, se estableció que las reglas relativas a la responsabilidad de los administradores contenidas en el artículo 200 del código de comercio, modificado por el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, les serán aplicables tanto al representante legal de la sociedad por acciones simplificada como a su junta directiva y demás órganos de administración, si los hubiere, y adicional a lo anterior, estableció que las personas naturales o jurídicas que, sin ser administradores de una sociedad por acciones simplificada, se inmiscuyan en una actividad positiva de gestión, administración o dirección de la sociedad, incurrirán en las mismas responsabilidades y sanciones aplicables a los administradores.

2. Al respecto, debe mencionarse que no existe una disposición legal que haga mención alguna acerca de si los socios pueden o no pueden, en forma individual y en desarrollo de su derecho a participar en las deliberaciones sociales, documentar (sea mediante grabación o anotaciones) lo que ocurre en las reuniones de los órganos sociales. No obstante lo anterior, deben tenerse en cuenta las siguientes normas, las cuales regulan el contenido de las actas y el desarrollo de las reuniones no presenciales.

“ARTÍCULO 189 DEL CODIGO DE COMERCIO: <CONSTANCIA EN ACTAS DE DECISIONES DE LA JUNTA O ASAMBLEA DE SOCIOS>. Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas



SC 1416-1





**CÁMARA DE
COMERCIO DE
BUCARAMANGA**
Creemos en Santander

Carrera 19 No. 36-20 / Piso 2
Conmutador: (7) 652 7000 - Fax: (7) 633 4062
Nit. 890.200.110-1
Bucaramanga - Colombia
www.camaradirecta.com

por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.

ARTÍCULO 431. DEL CODIGO DE COMERCIO: <CONTENIDO DE LAS ACTAS Y REGISTRO EN LIBROS>. *Lo ocurrido en las reuniones de la asamblea se hará constar en el libro de actas. Estas se firmarán por el presidente de la asamblea y su secretario o, en su defecto, por el revisor fiscal.*

Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos: lugar, fecha y hora de la reunión; el número de acciones suscritas; la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su clausura.

La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas.

ARTÍCULO 19. LEY 12858 DE 2008: REUNIONES POR COMUNICACIÓN SIMULTÁNEA Y POR CONSENTIMIENTO ESCRITO. *Se podrán realizar reuniones por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito. En caso de no establecerse mecanismos estatutarios para la realización de reuniones por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito, se seguirán las reglas previstas en los artículos 19 a 21 de la Ley 222 de 1995. En ningún caso se requerirá delegado de la Superintendencia de Sociedades para este efecto.*

ARTÍCULO 148.DECRETO 019 DE 2012: REUNIONES NO PRESENCIALES. *Elimínese el párrafo del artículo 19 de la Ley 222 de 2005 <sic, 1995>. En consecuencia, el artículo quedará así:*

"Artículo 19. Reuniones no presenciales. Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la junta de socios, de asamblea general de accionistas o de junta directiva cuando por cualquier medio todos los socios o miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado."

De lo anterior, queda claro que la forma de dejar constancia de lo que sucedió en la reunión, es la copia del acta, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, la cual será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. Mas lo anterior no impide que se puedan grabar las reuniones, a través de una reproducción sonora, audiovisual o magnetofónicamente.

Respecto a este punto, lo invitamos a consultar el concepto 220-178679 del 27 de Diciembre de 2019, expedido por la superintendencia de sociedades, el cual habla sobre la posibilidad de grabar las reuniones y el derecho de a la intimidad de los participantes en las mismas.

3. De conformidad con el artículo 184 del Código de Comercio, modificado por el artículo 18 de la Ley 22 de 1995, todo socio podrá hacerse representar en las reuniones de la Junta de Socios o Asamblea mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo, si es del caso, la fecha o época de la reunión o reuniones para las que se confiere y los demás requisitos que





**CÁMARA DE
COMERCIO DE
BUCARAMANGA**
Creemos en Santander

Carrera 19 No. 36-20 / Piso 2
Conmutador: (7) 652 7000 - Fax: (7) 633 4062
Nit. 890.200.110-1
Bucaramanga - Colombia
www.camaradirecta.com

se señalen en los estatutos. Los poderes otorgados en el exterior sólo requerirán las formalidades previstas en dicho artículo. Con este poder, el apoderado tiene derecho a participar con voz y voto de la reunión. El apoderado asiste y reemplaza al accionista, con todos los efectos se radiquen en cabeza del poderdante.

De esta manera, la Cámara de Comercio de Bucaramanga expone su criterio en torno al tema objeto de su consulta, advirtiendo que este pronunciamiento tiene el alcance señalado en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente – Unidad de Registro y Redes Empresariales

Proyectado: 11/03/2021
Silvia Navas
GG1
Reg-01



SC 1416-1

